

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

47
ORDENANZA NÚM. 40

SERIE: 1967-68

PARA AUTORIZAR LA SEGREGACION Y VENTA DE UN SOLAR EDIFICADO, ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA Y PARA ESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DEL MISMO A FAVOR DE Sr. Wenseslao Resto.

- PCR CUANTO: La Ley Municipal, Ley Núm. 142, aprobada el 21 de julio de 1960, por su artículo 98 autoriza la venta de solares Municipales edificados a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta y dispone que la Asamblea Municipal podrá así resolverlo por medio de Ordenanzas en que por cada zona urbanizada se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares, para lo cual deberá tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les haya fijado en la última tasación practicada por el Negociado de Tasación de la Propiedad del Departamento de Hacienda.
- PCR CUANTO: La misma Ley, en su artículo 99, establece que cuando se trate de solares edificados que estén concedidos por los Municipios en usufructo por tiempo indeterminado, o cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario o poseedor particular sin necesidad de subasta, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros de que se componga la Asamblea Municipal.
- PCR CUANTO: Es conveniente, dentro del sistema moderno de compraventa, y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezcan un procedimiento mediante el cual los usufructuarios y personas que no son usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.
- PCR CUANTO: Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la Ley Municipal le confiere, desea establecer una base para fijar los precios que no habrán de venderse los solares municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particulares, tomando en cuenta las zonas en que hayan sido y el último valor de tasación, y desea además, facultar al Alcalde para vender y traspasar a los usufructuarios los solares que ocupen.
- PCR CUANTO: Esta Asamblea Municipal por medio de la Ordenanza Núm. 14, serie 1964-65, aprobada por el Hon. Alcalde el día 15 de marzo de 1965, autorizó la venta de solares Municipales edificados.
- PCR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO.
- SEC. Ira: Por la presente se dispone la venta por el Municipio de Aguas Buenas, a su actual poseedor, el solar que se describe a continuación, el cual se segregará de una finca propiedad del Municipio de Aguas Buenas, de la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Caguas al folio 27 del tomo 13 de Aguas Buenas, finca Núm. 590, inscripción PRIMERA y se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Descripción del Solar:

URBANA: Solar radicado en la Calle Padre Quiñones del Municipio de Aguas Buenas, con una cabida superficial de 196.447 metros cuadrados y en linderos: por el NORTE, en 11.48 metros con la Calle Padre Quiñones; por el SUR, en 12.05 metros con un solar ocupado por el Sr. Riginio Montijo; por el ESTE, en 16.80 metros con un solar ocupado por la Sra. Juana Bruno; y por el OESTE, en 16.80 metros con un solar ocupado por la Sra. Providencia Delgado.

B. Título de la Edificación:

C. Autorización de la Junta de Planificación:

La segregación de este solar fue aprobada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su Proyecto Núm. 63-411 2.

D. Valor del Solar:

El valor de este solar según última tasación es de quinientos sesenta (\$560.00) dólares.

SEC. 2da: El precio de venta de este solar se ha fijado tomando en cuenta la zona en que está ubicado el mismo y el último valor de tasación.

SEC. 3ra: Las condiciones de esta venta son las siguientes:

- a. El precio de venta será pagado en la siguiente forma:
En moneda de curso legal y corriente y su totalidad al firmarse la escritura.
- b. El comprador deberá mantener siempre en el solar objeto de esta compraventa un edificio construido de acuerdo con las Ordenanzas de ornato que se adopten, en cuanto fueren compatibles con las Leyes de Puerto Rico.
- c. El comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de la escritura de compraventa y de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

SEC. 4ta: Se autoriza al Alcalde para que tan pronto esté en vigor esta ordenanza otorgue a favor del comprador la correspondiente escritura de compraventa.

SEC. 5ta: Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y deroga esta Ordenanza, resolución, acuerdo o parte de las mismas que se oponga a la presente.

APROBADA EN AGUAS BUENAS, PUERTO RICO EL DIA _____ DE _____
DE _____

Pedro Rivera Matos
Presidente Asamblea Mcpl.

Maximino Rivera Camacho
Secretario Auditor Mcpl.